



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 83

Viernes 13 de Abril

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PERDIDA DE GUIAS DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación que se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas. Dichas guías son las siguientes:

Serie CU-1, núms. 18.476, 18.483 y 30.057, expedidas por el Distrito Forestal de Cuenca, en los días 8 y 10 de los corrientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Abril de 1945.—El Gobernador Civil, P. O., JUAN MILAN.

1198

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

GALISTEO

Señas de los semovientes

Un cerdo, edad de seis a siete

meses, pelo rojo, orejisano, entero, sin hierro de ninguna clase.

(4'20 pstas.)

1189

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de Marzo de 1945 por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo.

Continuación)

CAPITULO VIII

Régimen económico - administrativo

Art. 165. Las Hermandades Sindicales se regirán, en su aspecto económico-administrativo, por el Decreto de 17 de Julio 1943 y el Reglamento de 9 de Marzo de 1944 dictado para su aplicación.

La administración del patrimonio se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas generales dictadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

También podrán establecerse, siempre de acuerdo con lo que antecede, normas especiales administrativas para alguna Hermandad Sindical, a petición de su Cabildo, en circunstancias bien justificadas y de necesidad, previa aprobación del Delegado Nacional de Sindicatos.

Art. 166. El patrimonio de las Hermandades Sindicales se clasificará en dos grandes grupos:

a) Patrimonio especial correspondiente a organismos con personalidad autónoma (aunque subordinada a la de la Hermandad).

b) Patrimonio privativo de la Hermandad, afecto al cumplimiento de las funciones generales.

Art. 167. El patrimonio especial será administrado conforme a la legislación particular de cada caso, sin perjuicio de las funciones generales de intervención, cuenta y razón y estadísticas que deben efectuar las Delegaciones Sindicales Provinciales.

Art. 168. Constituyen el patrimonio

general de la Hermandad Sindical:

a) El conjunto de bienes propios (muebles, inmuebles y semovientes) y de derechos reales (valorados económicamente) sobre bienes ajenos.

b) Los recursos legales de todas clases de que la Hermandad disponga cuanto esté válidamente constituida y sea autorizada para tal disposición.

Son recursos de la Hermandad:

a) Los bienes, derechos y acciones propios de cualquier clase y sus rentas y productos.

b) La participación en la cuota sindical agraria.

c) El importe de los repartos y derramas válidamente acordadas e impuestas a los afiliados como consecuencia de la prestación de servicios que efectúe la Hermandad, o para sostenimiento de las cargas generales.

d) Los recursos válidamente acordados y recaudados en caso extraordinario.

e) El importe de las sanciones de tipo económico impuestas por el Cabildo y por el Tribunal Jurado.

f) Las donaciones y subvenciones que reciba la Hermandad, debidamente autorizadas y aceptadas.

g) Los arbitrios, tasas y demás exacciones legalmente establecidas en cada caso y recaudadas conforme previene el Decreto de 17 de Julio de 1943 en la parte que legítimamente corresponda participar a la Hermandad.

Art. 169. A los efectos de formación del patrimonio se tendrá presente que todos los organismos disueltos o integrados en una Hermandad Sindical válidamente constituida aportarán, conforme a las prescripciones del presente Reglamento, a la misma su respectivo patrimonio, a menos que fueran dictadas otras instrucciones por la Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o por orden de la Superioridad.

Muy especialmente, las Hermandades Sindicales, desde el momento de su válida constitución, quedarán subrogadas en todas las atribuciones reconocidas por la legislación vigente a las extinguidas Comunidades de Labradores, a todos los efectos de procedimiento ejecutivo contra los afiliados morosos en especial lo que previene la Real Orden de 6 de Febrero de 1880 y (por analogía a todos los casos) los artículos 10 y 35 de la Real Orden de 25 de Junio de 1884, en el sentido de que se podrán establecer cuotas de recargo por demora,

suspensión de utilización de servicios benéficos a morosos, confección de los padrones y listas cobratorias, etcétera.

Art. 170. La recaudación de los recursos de la Hermandad se efectuará según el régimen especial establecido para cada uno de ellos.

Todos los ingresos se contabilizarán por la propia Hermandad, conociendo en tales operaciones la Delegación Sindical Provincial.

Para la fijación de derramas, exacciones de cualquier índole o tasas por prestación de servicios a los afiliados, el Cabildo Sindical acordará y someterá a aprobación de la Asamblea Plenaria las normas a seguir al efecto, debiendo señalarse la proporcionalidad de la exacción con la cuantía de las necesidades a cubrir y con la capacidad patrimonial de los afiliados.

A los efectos establecidos en el presente artículo, la exacción recaerá en el propietario del terreno, sin perjuicio de su repetición, en su caso, contra el cultivador directo, conforme a los que establezcan para cada caso las leyes vigentes y el uso del lugar.

Art. 171. Deberán ser tenidas en cuenta, al establecer las derramas o exacciones especiales válidamente acordadas en la Asamblea Plenaria, las previsiones generales que siguen:

a) Procurar que el tributo especial recaiga sobre los efectivos beneficiarios de la acción de la Hermandad, para cuyo sostenimiento se vota aquél.

b) Que la cuantía total de la exacción permita atender a la cobertura de los gastos previsibles en el ejercicio anual o por el tiempo que se fije, en otro caso, procurando que no se produzcan déficits.

c) Que los llevadores de la exacción reciban éste proporcionalmente en la porción que justamente les corresponda aceptar, evitando toda desigualdad en la distribución de la carga.

Art. 172. La Hermandad Sindical velará por que cada tipo de recurso quede afecto exclusivamente al fin específico para que fuere percibido, quedando expresamente prohibido destinar a atenciones diversas a las que lo originaron, exacciones o derramas, partes o excedentes de la misma, salvo caso especial de autorización concreta dada por la Superioridad competente, previo acuerdo adoptado en Asamblea Plenaria.

Art. 173. El importe total de los ingresos se dividirá en cuatro partes:



1.^a Para sufragar las atenciones generales de sostenimiento de la Hermandad.

2.^a Para cooperar al sostenimiento de la Organización Sindical en sus dos líneas fundamentales (social-económica y política de Mando).

3.^a Para constituir las reservas que se estimen necesarias a fin de garantizar la continuidad, seguridad y prosperidad de la acción encomendada a la Hermandad conforme a las disposiciones que dicte la Superioridad.

4.^a Para la formación de un capital dedicado a sufragar los gastos que originen exclusivamente la acción social y la asistencial, en orden a mejorar las condiciones de vida de los labradores.

Art. 174. La administración patrimonial de la Hermandad se realizará en régimen de presupuestos ordinarios por ejercicios económicos coincidentes con el año natural, salvo circunstancias excepcionales en que para un caso concreto y debidamente autorizado se establezca un procedimiento administrativo especial para algunos servicios específicos en alguna Hermandad.

El régimen presupuestario de la Hermandad se efectuará mediante la formación de:

- a) Presupuesto anual ordinario de ingresos.
- b) Presupuesto anual ordinario de gastos.
- c) Presupuestos extraordinarios.
 - c1) De ingresos.
 - c2) De gastos.
- d) Presupuestos especiales (anuales o no).

Art. 175. Los presupuestos anuales ordinarios de ingresos comprenderán un capítulo único con tantos artículos como conceptos diversos de ingresos ordinarios existan. Entre ellos se establecen los siguientes:

Artículo 1.^o Participación en la cuota sindical agraria.

Art. 2.^o Productos de rentas e intereses.

Art. 3.^o Importe de repartos, exacciones o derramas para sostenimiento de cargas permanentes.

Art. 4.^o Importe de tasas para prestación de servicios de índole económica de carácter permanente.

Art. 5.^o Otros ingresos de carácter ordinario fijo y por cuantía determinada o determinable.

Art. 176. El presupuesto anual ordinario de gastos se formará por capítulos y artículos del modo que sigue:

CAPÍTULO I.—Personal

Artículo 1.^o Remuneraciones.

Partida 1.^a—Sueldos fijos.

Partida 2.^a—Gratificaciones fijas.

Partida 3.^a—Gratificaciones eventuales.

Partida 4.^a—Jornales.

Art. 2.^o Gastos de desplazamiento, viajes y dietas de los Mandos y funcionarios de la Hermandad.

Art. 3.^o Atenciones sociales.

Partida 1.^a—Subsidio Familiar.

Partida 2.^a—Subsidio de Vejez.

Partida 3.^a—Subsidio de Maternidad.

Partida 4.^a—Seguro de Accidentes.

Partida 5.^a—Seguro de Enfermedad.

Partida 6.^a—Otros seguros sociales.

CAPÍTULO II.—Gastos varios de inmuebles, muebles y material móvil

Artículo 1.^o Alquiler de locales.

Art. 2.^o Sostenimiento y reparación de inmuebles.

Art. 3.^o Seguro de inmuebles.

Art. 4.^o Sostenimiento y reparación de mobiliario.

Artículo 5.^o Seguro de mobiliario.

Art. 6.^o Reparación de material móvil.

Art. 7.^o Seguro de material móvil.

CAPÍTULO III.—Gastos varios de oficina

Artículo 1.^o Material.

Partida 1.^a—Impresos y demás material de oficina.

Partida 2.^a—Gastos menores.

Art. 2.^o Suministros y servicios:

Partida 1.^a—Luz y agua.

Partida 2.^a—Material de limpieza.

Partida 3.^a—Abonos de teléfonos.

Partida 4.^a—Conferencias telefónicas.

Partida 5.^a—Calefacción.

Art. 177. Los ingresos extraordinarios se dedicarán a dotar los servicios para que fueron acordados. En otro caso, se destinarán a incrementar el patrimonio dedicado a fines asistenciales.

Art. 178. El presupuesto extraordinario de gastos comprenderá tantos capítulos como conceptos específicos de gastos extraordinarios existan, y reflejará, en general, lo que consta en el correspondiente artículo del presupuesto extraordinario de ingresos.

Tal presupuesto podrá únicamente autorizarse para atender necesidades de primer establecimiento, de creación de capitales o de imposible previsión en el ordinario, y siempre con carácter excepcional.

Art. 179. Los presupuestos especiales serán confeccionados para atender los servicios, también especiales, que presta la Hermandad en utilidad de los afiliados y para la inversión de los fondos dedicados a obras asistenciales. Comprenderán los capítulos, artículos y partidas precisos para regular con todo detalle el manejo de los fondos.

Tales presupuestos serán de ciclo anual, natural en principio, pero podrán formularse por un período distinto de tiempo, según las características del caso que motive su formación.

También podrá formularse presupuestos especiales extraordinarios, que regirán por el tiempo que se indique al confeccionarlos y que se ajustarán, en cada caso, a las especiales circunstancias que los promueven y a las normas generales establecidas en el presente Reglamento.

Art. 180. La votación de ingresos y la aceptación de gastos generales es de la competencia de la Asamblea Plenaria de la Hermandad, que conocerá en las oportunas propuestas del Cabildo.

Para entrar en vigor se requerirá en cada caso la formalización establecida en el Reglamento de 9 de Marzo de 1944.

Art. 181. Formulados los presupuestos dentro del plazo que al efecto establezca la Delegación Sindical Provincial, compete al Jefe de la C. N. S. visar aquéllos. A tal efecto, la Hermandad Sindical formulará sus presupuestos por triplicado, de cuyos ejemplares conservará uno, archivándose los dos restantes en la Central Nacional Sindicalista y en la Hermandad Provincial.

Art. 182. En ningún caso podrá la Hermandad Sindical contraer obligaciones no previstas en los presupuestos sin estar debidamente autorizada para ello por la Delegación Sindical Provincial, siguiendo el trámite reglamentario.

Art. 183. Todos los gastos se justificarán mediante recibo y factura duplicada, expidiéndose en caso ne-

cesario la correspondiente copia autorizada, a efectos de intervención o rendición especial de cuentas.

La contabilidad se llevará con los requisitos técnicos exigidos por los usos administrativos de las corporaciones oficiales en cuanto no se opongan a los dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 184. El Servicio de Intervención de la C. N. S. censurará periódicamente la contabilidad de las Hermandades y comprobará los datos que figuren en el estado trimestral, que la Hermandad Sindical deberá tener siempre a disposición de su Cabildo y del Mando de la C. N. S.

Se procurará, en todo caso, la ausencia de fondos inmovilizados en la Caja de la Hermandad, debiendo quedar depositados en un establecimiento de crédito adecuado.

Igualmente, la C. N. S. conocerá en la formación y censura de los balances anuales y memorias de actividades de los ejercicios económicos que, reglamentariamente, formularán las Hermandades al redactar los presupuestos de gastos e ingresos.

Art. 185. Las instituciones de orden asistencial (Cooperativas, Mutualidades, etc), que se organicen en el seno de la Hermandad, administrarán su patrimonio con arreglo a las respectivas normas fundacionales y lo que prescriban las leyes vigentes, pero la inspección de la contabilidad podrá ser ejercida en cualquier momento por el Servicio de Intervención de la C. N. S.

Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicado a cuantas operaciones mercantiles de cualquier índole realicen los servicios en los organismos creados en el seno de la Hermandad.

Art. 186. De conformidad con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales los actos y contratos en que intervengan como personas obligadas de pago de los mismos las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, siempre que tengan por objeto el cumplimiento o realización de los fines atribuidos a los mismos en la mencionada Ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas sin necesidad de declaración especial al efecto, los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a dichas entidades, en cuanto estén destinados a los fines expresados en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE ORGANIZACION

1.^a Cualquiera que sea su ámbito territorial, las Hermandades, tendrán la estructura homogénea que detalla el capítulo V del presente Reglamento, pero podrán diferir en razón al número y clase de los organismos de los aludidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de 17 de Julio de 1944, que incorporen, constituyan o cuyas funciones asuman.

2.^a A los efectos de integración ordenados en el presente capítulo, se utilizarán los censos, documentos y demás datos que obren en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles y en los especiales de los Ministerios de Agricultura y Trabajo.

Instituciones cooperativas

3.^a La incorporación descrita en el capítulo IV se entiende efectuada sin perjuicio de la constitución de las Uniones de Cooperativas autorizadas por la Ley de 2 de Enero de 1942, a los efectos del cometido específico de esas asociaciones, bien entendido que las Cooperativas de ámbito pro-

vincial quedarán incorporadas a la Hermandad Sindical Provincial correspondiente.

4.^a A todos los efectos de encuadramiento de Cooperativas en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 71 del Reglamento de aplicación de la Ley de Cooperación. Cualquier caso dudoso sobre la materia será resuelto por el Delegado Nacional de Sindicatos, oída la Obra de Cooperación.

5.^a En la incorporación de las Cooperativas del Campo a las Hermandades Sindicales se procurará respetar la voluntad de los asociados, sin perjuicio de la debida subordinación de los respectivos fines. A este efecto son fórmulas igualmente viables en caso necesario:

a) Que todo (o parte) de los afiliados a dos (o más) Hermandades constituyan una sola Cooperativa del Campo.

b) Que si el término jurisdiccional de una Hermandad comprende varias localidades, puedan organizarse en el seno de aquéllas dos (o más) Cooperativas del Campo.

6.^a La incorporación de una Cooperativa del Campo a una Hermandad Sindical se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Se constituirá una Junta de Incorporación presidida por el Jefe de la Obra «Cooperación» en la provincia de que se trate u otra Jerarquía de la C. N. S. en su delegación y compuesta por el Jefe de la Hermandad, asistido de los Vocales del Cabildo, que se designen al efecto, y de los Rectores de la Cooperativa igualmente convocados y presididos por el Jefe de la Junta Rectora.

b) Se levantará acta por triplicado en la que se harán constar las circunstancias de fecha, causa del acto y asistentes, a cuyo documento acompañarán copia literal de los Estatutos de las Cooperativas, acta de constitución, lista de socios y composición de la Junta Rectora.

c) El acta a que alude el apartado b) se redactará por triplicado, conservándose sendos ejemplares en los archivos de la Hermandad y de la Cooperativa. Y el tercer ejemplar será enviado al Delegado Sindical Provincial.

7.^a Se entenderá incorporada de hecho una Cooperativa a una Hermandad, desde el momento de la suscripción del acta a que alude el artículo anterior, debiendo en lo sucesivo entregarse a la Hermandad copia de las Memorias anuales y balances de situación e inventario de la Cooperativa, así como minuta de las comunicaciones dirigidas a la Obra Sindical «Cooperación» en lo referente a alteraciones de los Organismos directivos y de movimiento mensual de altas y bajas de socios, todo ello de acuerdo con lo que se dispone en los artículos número 68, 71 y 73 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943.

8.^a Incorporada la Cooperativa, deberá ejercer la Hermandad Sindical la función disciplinaria prevista en el presente Reglamento, velando en general por que se mantenga el verdadero sentido de la sociedad cooperativa, y a tal efecto asesorará a la Delegación Sindical Provincial en la interposición de su voto, iniciando la tramitación de los expedientes de expulsión de socios, separación de Directores o Gerentes, etcétera, etc., y ejerciendo funciones de arbitraje en las cuestiones que se planteen y que voluntariamente no sean elevadas al Consejo Superior de la Obra Sindical «Cooperación».

(Concluirá.)



En el «Boletín Oficial del Estado» número 98, correspondiente al día 8 de Abril de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de Abril de 1945, por la que se dictan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha conmemorativa tradicional de la «Fiesta del Libro», creada por Real Decreto de 6 de Febrero de 1926, para enaltecer el libro español,

Este Ministerio ha dispuesto: Artículo único.—El día 23 de Abril del corriente año se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes, que dependan de este Ministerio, celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas.

b) Los Patronatos Provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, celebrarán el día indicado, con un solemne acto religioso, en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de Octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de quinientas pesetas, para un artículo periodístico con el título «La Biblioteca: instrumento de paz y de progreso», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de Mayo siguiente.

2.º Uno de mil quinientas pesetas para un artículo aparecido en una Revista española desde el 1.º de Mayo al 31 de Octubre del año corriente sobre «Iluminación racional de Bibliotecas por energía eléctrica».

3.º Uno de mil pesetas para un artículo, también en las mismas condiciones que el anterior, acerca de «Instalaciones de seguridad contra incendios en las Bibliotecas. Acondicionamientos de temperatura y humedad. Despolvoreo y desinfección».

4.º Uno de mil pesetas para otro artículo en las expresadas condiciones que desarrolle el tema «Mercantización y señalización en los servicios de libros de las grandes Bibliotecas».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Hasta el día 5 de Junio, los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos, Bibliotecas y Museos, con la indicación exterior: «Para el concurso de la «Fiesta del Libro». Premio 1.º

2.ª Los concursantes a los premios de los temas segundo, tercero y cuarto se entregarán en el Registro General del Ministerio, hasta el 31 de Octubre próximo, en pliego lacrado, una instancia de presentación al concurso, que esté suscrita por el Direc-

tor de la Revista, en nombre de ésta o en el del autor, si el artículo hubiese aparecido firmado (en este último caso el autor podrá indistintamente concurrir al mismo). La instancia se dirigirá al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas e irá acompañada de un ejemplar del artículo o del número o números en que el trabajo haya aparecido. En el sobre figurará la indicación «Para el concurso de la Fiesta del Libro».

Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión del premio primero. Por el carácter eminentemente técnico de los temas correspondientes a los premios segundo, tercero y cuarto, se atribuye a la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España la facultad de acordar la concesión de los premios citados.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado este plazo, podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de las mismas.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros, con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1945.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

1150

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

BIENES MUEBLES INCAUTADOS

Subastas para el día 25 de Abril de 1945

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción Provisional para cumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Reforma de la Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, en cuanto afecta al Ministerio de Hacienda, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley de 9 de Junio de 1943; y por acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda fecha 26 de Marzo próximo pasado, se sacan a pública subasta por el sistema de pujas a la llana y de acuerdo con lo preceptuado en la Regla 14 de la citada Orden Ministerial de 9 de Junio de 1943 (B. O. del día 13 del mismo mes y año) para el día y hora que se dirá, los siguientes bienes:

Remate para el 25 de Abril de 1945, a las diez horas, en el local que ocupa el Ayuntamiento de Tru-

jillo y ante el Recaudador de Tributos de la Zona, de los siguientes objetos que se hallan depositados en la Oficina Recaudadora de Contribuciones donde pueden ser examinados por el público en los días hábiles hasta la fecha de la subasta y durante las horas de oficina:

Número del inventario. Clase o marca de los mismos y valor en venta

1 Un estuche con 6 cucharillas de café, de metal, 10 pesetas.

2 Otro estuche con 6 cucharillas de café, de metal, 10.

3 Otro estuche con 6 cuchillos de plata, 50.

4 Una caja de madera con reloj de oro, 200.

5 Un rosario de plata, 5.

6 Un estuche encarnado con una sortija de señora con tres piedras, 40.

7 Otro estuche con un ajustador de caballero con tres piedras, 50.

8 Otro estuche con una sortija de señora y dos piedras de color, 5.

9 Otro estuche con una sortija de cinco piedras blancas, 40.

10 Otro estuche con una sortija de señora y una piedra de color, 5.

11 Otro estuche con unos pendientes de alfiler de plata, 30.

12 Otro estuche con unos pendientes con algunas figuras de alfiler, 100.

13 Otro estuche con unos pendientes con piedras blancas, 30.

14 Otro estuche con dos pares de pendientes con piedras blancas y de color, 250.

15 Una caja de cartón con un alfiler en forma de áncora, 20.

16 Una caja de cartón con dos cadenas; una de ellas con un pasador en forma de estrella de metal, 10.

17 Una caja de cartón con un reloj de pulsera de señora que lleva en la tapa de atrás en núm. 109.828, 150.

18 Una caja de cartón con una cadena de reloj de caballero con colgante y algunas piedras de color, 10.

19 Una caja de madera con gargantilla y cruz, unos pendientes en forma de herradura y cadena de reloj de caballero, 300.

20 Una caja de madera conteniendo tres pulseras doradas, una cadena con dos medallas doradas y dos pares de pendientes, unos con piedras blancas y otros en forma de circunferencia con dos piedras blancas, 50.

21 Una caja de madera conteniendo los anteriores estuches, 3.

22 Una caja mimbre con cucharón, tres cucharas, cinco tenedores, cazo para azúcar, un trinchante, seis cuchillos grandes y ocho de postre y una concha con la imagen de Nuestra Señora de Lourdes, 15.

Importe total de los objetos relacionados, 1.383 pesetas.

Remate para el 25 de Abril de 1945, a las diez horas, en el local que ocupa el Ayuntamiento de Villamesías y ante el Recaudador de Tributos de la Zona de los siguientes bienes muebles que se hallan depositados en poder de don Antonio Sánchez Fuentes, en la calle del Hospital, núm. 2, del citado pueblo donde pueden ser examinados por el público en los días hábiles hasta la fecha de la subasta y horas de diez a doce de la mañana:

Número del inventario. Clase o marca de los mismos y valor en venta

23 Un carro de mulas usado, 1.200 pesetas.

24 Otro carro de mulas usado, 1.200.

25 4 vertederas viejas, 400.

26 1 toldo de carro usado, 150.

27 1 cuchilla de desgranar, 100.

28 1 yugo de mulas de arado, 25.

29 2 picos usados a 12'50 pesetas cada uno, 25.

30 2 palancas usadas a 20 pesetas cada una, 40.

31 3 barrenillos a doce pesetas cada uno, 36.

32 2 guadañas con junque a 30 pesetas cada una, 60.

33 2 tinajas de latón a 30 pesetas cada una, 60.

34 12 tinajas de barro a 25 pesetas cada una, 300.

35 10 pucheros de barro, 50.

36 1 panera de madera, 10.

37 1 camilla con falda y brasero, 30.

38 1 báscula usada, 100.

39 5 viernos viejos, 6.

40 3 horcas de hierro, 9.

41 2 trillos, 180.

42 2 puertas de hierro, 250.

43 2 cuartillas viejas, 10.

44 1 pala de madera usada, 2.

45 2 monturas viejas, 100.

46 1 artesa de madera, 15.

47 1 romana de 253 kilogramos, 125.

48 2 cerandones viejos, 10.

49 2 piezas de radio, 10.

50 1 violín viejo, 25.

Importe total de los objetos relacionados, 4.528 pesetas.

Cáceres, 9 de Abril de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. de Veiga.

(176'80 pstas.) 1182

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(17 pstas.) 1122

Eléctrica de Cáceres, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de los señores Accionistas, en el domicilio social, Avenida de España, núm. 5, bajo, el Jueves día 26 de Abril, a las doce y treinta de la mañana, para someter a su aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1944.

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, se hallarán en las Oficinas de la Sociedad, a disposición de los señores Accionistas, el Balance anual y las Cuentas y Memoria del ejercicio precedente desde ocho días antes hasta la víspera de la celebración de la Junta.

Para poder asistir a la misma, habrán de solicitarse en las Oficinas de



la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación, papeletas de asistencia con exhibición de los títulos que se posean o de resguardo de depósito en un Banco o Establecimiento de crédito.

Cáceres, 11 de Abril de 1945.—EL DIRECTOR GERENTE.

(36'80 pstas.)

1186

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don Gabriel Alvarado Goicolea, mayor de edad, funcionario del Estado, de esta vecindad, en concepto de mandatario de los hermanos don Miguel, doña Isabel y doña Luisa Torres Galiano, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor, de las fincas y participaciones de fincas, que se describirán; y en cumplimiento de lo que estableció la regla 2.ª del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente edicto, se convoca y cita a don Eliseo Varela y Abaldes y a los derechohabientes del mismo que desearan ser oídos, así como las personas ignoradas y a todas las personas que puedan tener sobre las fincas algún derecho real y les pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistida, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fincas objeto de la inscripción del dominio

Primera.—Casa en el Barrio de San Antonio, señalada con el número 9, cuya superficie se ignora; linda por derecha entrando y espalda, casas de don Don Agustín Gil, y por izquierda, la de don Manuel López; ambos colindantes vecinos de Cáceres.

Segunda.—Huerto titulado «Jimonete», en la ribera de esta capital, de media fanega de regadío o treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Oriente, con la madre o cauce del Marcc; Norte, con vertiente del río; Sur, huerto de Alvarado, y Oeste, molino de Jimonete.

Tercera.—Una participación indivisa, consistente en setenta y tres maravedís y diez veinticuatro avos de otro, al millar, que equivalen a veinticuatro fanegas y trece cuartillos o diez hectáreas, setenta y tres áreas y veitiocho centiáreas, de la finca siguiente: Dehesa llamada «Borril de la Atalaya», de cabida trescientas veintisiete fanegas de la medida provincial, equivalentes a ciento cuarenta y seis hectáreas, veintiocho áreas y 44 centiáreas; que linda al Este, Dehesa Corral Blanquillo, de Carmen y Francisco López de Tejada, vecinos de Madrid; Norte, con la Atalaya de Godoyes de la Obra Sindical de Colonización; Sur, la Dehesa Casa de Lázaro, de don Zacarías Collado Paniagua, vecino de Cáceres, y Oeste, suerte de Paredes, de don Francisco Labayén Carvajal, vecino de Madrid.

Cuarta.—Una participación indivisa, consistente en trescientos cincuenta y cuatro maravedís y dos avos de otro, al millar, o ciento seis fanegas y dos cuartillos, equivalentes a cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, de la finca siguiente: Dehesa

llamada Valduerna del Río o Diego Cano, de cabida trescientas fanegas de marco provincial, o sean ciento treinta y cuatro hectáreas, diecinueve áreas; linda al Este, con Valduerna de Paredes, de don Carlos Stuart y Falcó y don Alfonso Narváez y Ulloa, vecinos de Madrid; Norte, con carretera del Salor; Sur, con el río Salor, y Oeste, con Valduerna de Mesa, de don Zacarías Collado.

Quinta.—Una participación indivisa, de cuatrocientos veinte maravedís y treinta y dos avos de otro, al millar, o sea doscientas cincuenta y dos fanegas y cuatro cuartillos, de la siguiente finca: Dehesa llamada Figueroa, de cabida seiscientos fanegas de la medida provincial, o sean docientas sesenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas; linda al Norte, Dehesa Palacio de Pedro López, de doña Josefa Fernández Durán, vecina de Madrid; Este, con Dehesa Gómez Nuñez de Abajo, perteneciente a la Mitra de Coria; Sur, Dehesa Encinillas, de la nombrada doña Josefa Fernández y Dehesa Gómez Nuñez de Arriba, de Francisca y Julia Hologado Collado, vecinas de Arroyo de la Luz, y Oeste, Dehesa Gil Santos, propia de doña Sebastiana Condón Terrón, vecina de Cáceres.

Sexta.—Una participación indivisa, de setenta y tres maravedís al millar, o cuarenta y ocho fanegas, en la finca siguiente: Dehesa llamada Torrejón de Arriba, de cabida ochocientas fanegas de la medida provincial, o sean trescientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas; linda al Norte, Dehesa Torrejón de Abajo, de la nombrada doña Josefa Fernández Durán, Condesa viuda de Adanero; Sur, Dehesa Madrileño, de doña María Josefa Narváez y Macía, vecina de Madrid; Este, Dehesa Don Vidale, de doña María Luisa Narváez y Macía, vecina de Madrid, y Oeste, Dehesa la Sorda, de igual propietaria.

Séptima.—Una participación indivisa, consistente en ciento ochenta maravedís y treinta y nueve avos de otro, al millar, o trescientas veinticinco fanegas, en la finca siguiente: Dehesa llamada Cortijos y Zanganillos, de cabida total trece mil fanegas, y además el derecho a percibir los granillos; linda al Este, con dehesa Puntales y Casa Corchada, de don Ramón López Montenegro de Gregorio, vecino de San Sebastián; Sur, con término de Puebla de Obando; Norte, con Baldío de Solanilla, y Oeste, dehesa Zurro Téllez, de Pedro Sánchez Moral, vecino de Casar de Cáceres.

Octava.—Una participación indivisa, consistente en ochenta y nueve maravedís y dos sextos de otro al millar, o sean noventa y seis fanegas treinta y dos cuartillos en la finca siguiente: Dehesa llamada Palacio de las Golondrinas, de cabida mil doscientas fanegas de marco provincial o quinientas treinta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, que linda al Norte, con Dehesa Trashijada, y Oeste, dehesa Mingajila del Ventoso, ambas propia de don Gonzalo López Montenegro y Carvajal, vecino de Cáceres; Este, con el río Tamuja, y Sur, término de Torre-mocha.

Novena.—Una participación indivisa consistente en ciento veinticinco maravedís al millar, o treinta y una fanega y doce cuartillos en la finca siguiente: Dehesa titulada Valhondo, de junto a Cáceres, de cabida doscientas cincuenta fanegas de marco provincial o ciento once hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oeste, dehesa el Cuartillo, de don Ramón

Jiménez Hurtado, vecino de Cáceres; Sur, camino de Sierra de Fuentes, y Este, la Dehesa Suerte de Santa María, de don Francisco Martín Fernández, vecino de Cáceres.

Décima.—Una participación indivisa consistente en quinientos treinta y siete maravedís y tres sextos de otro al millar, o doscientas catorce fanegas y cuarenta y ocho cuartillos de la finca siguiente: Dehesa llamada la Loca, de cabida cuatrocientas fanegas de marco provincial, o sean ciento setenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas; que linda Norte y Este, dehesa Torre de Mira Martín, propia de don Fernando Díaz Bustamante y hermanos, vecinos de Madrid; Sur, dehesa Palacio de Arias Gonzalo o Palazuelo de don Alfonso Pérez de Guzmán y Salabert, vecino de Madrid, y Oeste, con dehesa Mangada, de don Gonzalo de Ulloa Ramírez de Aro y Hermanas, vecino de Madrid.

Undécima.—Casa en la calle de Cornudilla, número 11; linda por la derecha entrando, la finca que se describe a continuación, propia de doña Isabel Torres Galiano; izquierda, otra de don Jacinto Jaraiz, y espalda, de don Reyes Calbelo, ambos vecinos de Cáceres. Tiene una superficie de once metros ochenta centímetros de fachada y trece metros cincuenta centímetros de fondo.

Duodécima.—Otra casa en la misma calle número 13, de superficie siete metros quince centímetros de fachada por diez metros y veinticinco centímetros de fondo, y linda por derecha entrando con otra de don Jesús Meneses, vecino de Cáceres; izquierda, la finca antes descrita, propia de doña Isabel Torres Galiano, y espalda, la de don Manuel García Charlier, vecino de Cáceres.

Dado en Cáceres a 13 de Diciembre de 1944.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

(245 pstas.)

1173

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 51 de 1945, por hurto.

Dado en Plasencia a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón García.

Semovientes que se citan

Una burra de seis años de edad, abocada a parir, de capa negra, de alzada un metro y doce centímetros, raza Española, bociclara y antojeras y barriga blanca.

Propiedad de Honorio Martín Cardador, que le fué sustraída el día 1.º del actual, de la dehesa «Rincón», del término municipal de Galisteo.

1166

Alcaldías

GARGANTA LA OLLA
Edicto.—Convocatoria de elección Parroquia única

Don Pedro Gómez López (mayor), Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento general de utilidades en la expresada Parroquia:

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrado en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 14, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Garganta la Olla a 7 de Abril de 1945.—Pedro Gómez. 1169

CAMPILLO DE DELEITOSA

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal para cubrir el déficit del Presupuesto de 1944, queda expuesto al público por el término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el vigente Estatuto municipal durante el plazo marcado y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y categóricos, y acompañadas de las pruebas necesarias.

Campillo de Deleitosa a 7 de Abril de 1945.—El Alcalde, Felipe Porras. 1170

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber:

Que debidamente formada y aprobada la documentación comprensiva de la rectificación de 1944, al padrón municipal de habitantes, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante QUINCE DIAS, a efectos de su examen y reclamaciones que puedan presentarse contra tal documentación.

Hervás, 9 de Abril de 1945.—El Alcalde, Emilio López. 1163